



453

300.53
Exp. N°483 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004
MEDIDAS AMBIENTALES

№-0271

22 ABR 2026

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 1338 de 21 de diciembre de 2004, expedida por CARSUCRE, se otorgó Licencia Ambiental a la Ladrillera "ARCILLOSA S.A." de Tolúviejo, por intermedio de los señores LUIS ALFREDO MARTINEZ B y/o JORGE EMILIO MONTES M, en su calidad de Representante Legal, para adelantar las obras de Construcción y Operación de la Industria Ladrillera, localizada en el predio denominado Las Brisas, en la vía Sincelejo – Tolúviejo.

Que mediante Resolución N°1570 de 15 de noviembre de 2022, expedida por CARSUCRE, esta Corporación resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada a la Ladrillera "ARCILLOSA S.A." de Tolúviejo, por intermedio de los señores LUIS ALFREDO MARTINEZ BARACHI y JORGE EMILIO MONTES, mediante Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004, para adelantar las obras de Construcción y Operación de la Industria Ladrillera, localizada en el predio denominado Las Brisas, en la vía Sincelejo – Tolúviejo, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004, presentada mediante radicado interno N°6920 de 26 de septiembre de 2022, por los señores LUIS ALFREDO MARTINEZ BARACHI y JORGE EMILIO MONTES en calidad de representantes legales de la EMPRESA LADRILLERA "ARCILLOSA" S.A. en favor de la sociedad LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S. con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, señor Alfredo Manuel Olivares Velilla identificado con cedula de ciudadanía N°92.505.674, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S. con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, señor Alfredo Manuel Olivares Velilla identificado con cedula de ciudadanía N°92.505.674 de Sincelejo, que previo a la entrada en operaciones de la planta, deberá **TRAMITAR Y OBTENER EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, de conformidad a la normatividad vigente. Así mismo, en el evento de que la planta vaya a generar vertimientos de aguas residuales no domésticas, deberá **TRAMITAR Y OBTENER EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** ante esta Autoridad Ambiental, de conformidad a la normatividad vigente. Para lo cual se le otorgará el término de un (1) mes.



300.53
Exp. N°483 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004
MEDIDAS AMBIENTALES

Nº - 0271

22 ABR 2026

RESOLUCIÓN No.
()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo preceptuado en el presente artículo dará lugar a la imposición de medidas preventivas y al inicio de proceso sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHIVAR el expediente N°483 de 22 de septiembre de 2004, por las razones expuestas en la presente providencia. Cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

(...)"

Que mediante Resolución N°0110 de 3 de marzo de 2023, se resolvió el recurso de reposición presentado por la sociedad LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S. con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, señor Alfredo Manuel Olivares Velilla mediante radicado interno N°1122 de 22 de febrero de 2023, resolviendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE al recurso de reposición presentado mediante radicado interno N°1122 de 22 de febrero de 2023, contra la Resolución N°1570 de 15 de noviembre de 2022, expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR los artículos segundo, tercero y quinto de la Resolución N°1570 de 15 de noviembre de 2022 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución N°1570 de 15 de noviembre de 2022 expedida por CARSUCRE, se mantienen en firme.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR la resolución No 1338 de 21 de diciembre de 2004 expedida por CARSUCRE, en cuanto al nombre dado al acto administrativo, en cuyo lugar se entenderá escrito "**MEDIDAS AMBIENTALES**", por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: AUTORIZAR a favor de la sociedad LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S. con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, señor Alfredo Manuel Olivares Velilla identificado con cedula de ciudadanía N°92.505.674 de Sincelejo, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas de las **MEDIDAS AMBIENTALES** contenidas en la Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

(...)

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la sociedad LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S. con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, señor Alfredo Manuel Olivares Velilla identificado con cedula de ciudadanía N°92.505.674 de Sincelejo, en su calidad de beneficiario de las **MEDIDAS AMBIENTALES** contenidas en la Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004 expedida por CARSUCRE, para

300.53
Exp. N°483 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004
MEDIDAS AMBIENTALES

454
N° - 0271

RESOLUCIÓN No.

22 ABR 2026

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realice lo siguiente:

- 8.1. Dar cumplimiento al artículo sexto de la Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004, en el sentido de realizar el plan de monitoreo haciendo énfasis en los análisis de la calidad del aire con el fin de garantizar la eficacia de las medidas señaladas en el PMA, puesto que no se evidencia en el Expediente que repose algún monitoreo ni caracterización de calidad de aire y al momento de la visita manifestaron que no habían realizado ninguna actividad relacionada.
- 8.2. Dar cumplimiento a las obligaciones y medidas contenidas en el artículo séptimo de la Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004.
- 8.3. Dar cumplimiento al artículo octavo de la Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004, en el sentido de presentar los informes de seguimiento ambiental de manera semestral.
- 8.4. Informar a CARSUCRE cómo se realizará el abastecimiento de agua para el desarrollo de las actividades al interior de la ladrillera cuando ya entre en su operación definitiva. Dicha información debe ser suministrada de forma detallada e informar el caudal que utilizaran, ya que actualmente realizan recolección de aguas lluvia para su abastecimiento, pero cuando pasen las etapas de prueba tienen proyectado hacer un reservorio para consumo de agua propio y se debe verificar la necesidad de la exigencia o no de una concesión de aguas.
- 8.5. Presentar las coordenadas planas, y polígono de alindramiento del área donde está ubicada la Planta Ladrillera dado que en el expediente no reposa esta información. Así mismo, deberá presentar un plano donde se indique las dimensiones y ubicación de las diferentes instalaciones que se encuentran en el área donde opera la Planta Ladrillera y que están siendo reconstruidas como: zona de descarga de material, zona de procesamiento de material (molienda, moldeado, secado, alta temperatura) zona stock de materiales, área administrativa, baños, bodega, cuarto de máquinas eléctricas, botaderos etc.
- 8.6. **ADVERTIR** a la sociedad LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S. con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, que cuando entre en operación de manera definitiva debe anexar los soportes de procedencia del material utilizado de canteras legalizadas, como facturas, licencia ambiental, entre otros, dicha información deberá ser anexada a los informes de seguimiento ambiental que presenten ante CARSUCRE. (...)"

Que, mediante Auto N°0718 de 18 de julio de 2024, se ordenó **REQUERIR** a la sociedad **LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT 901356172-5, a través de su representante legal, para que en el término de un (1) mes, brinde respuesta a los requerimientos contenidos en el artículo octavo de la Resolución N°0110 de 3 de marzo de 2023, expedida por CARSUCRE, y para que informe a esta Autoridad Ambiental si la planta ladrillera va a continuar con su operación en la producción de ladrillos, debido a que en la visita realizada el día 10

300.53
Exp. N°483 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004
MEDIDAS AMBIENTALES

NO - 0271

22 ABR 2026

RESOLUCIÓN No.
()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de mayo de 2024, se verificó que se encuentra fuera de operación. Sin que a la fecha haya dado respuesta alguna.

Que mediante Auto N°1158 de 9 de octubre de 2024, se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la sociedad LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S., identificada con NIT 901356172-5, a través de su representante legal, para que en el término de un (1) mes, brinde respuesta a los requerimientos contenidos en el artículo octavo de la Resolución N°0110 de 3 de marzo de 2023, expedida por CARSUCRE, y para que informe a esta Autoridad Ambiental si la planta ladrillera va a continuar con su operación en la producción de ladrillos, debido a que en la visita realizada el día 10 de mayo de 2024, se verificó que se encuentra fuera de operación.

SEGUNDO: Una vez comunicado el presente auto, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de realizar seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N°1338 de 21 de diciembre de 2004, por la cual se otorgó licencia ambiental, para adelantar las obras de Construcción y Operación de la Industria Ladrillera, localizada en el predio denominado Las Brisas, en la vía Sincelejo – Toluviéjo.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita al lugar el día 11 de junio de 2025 y rindió el informe de visita de seguimiento ambiental N°560.4.1-0073-25, el cual se concluyó que la infraestructura se encuentra en estado de abandono y deterioro progresivo sin funcionar, atendida por personas que tienen la función de vigilar.

Que mediante Auto N°0781 de 22 de julio de 2025, se ordenó **REQUERIR** a la sociedad **LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT 901356172-5, a través de su representante legal, para que en el **término de un (1) mes**, presentara ante esta Autoridad Ambiental para su evaluación y aprobación, el Plan de desmantelamiento y abandono del proyecto Construcción y Operación de la Industria Ladrillera, localizada en el predio denominado Las Brisas, en la vía Sincelejo – Toluviéjo, Departamento de Sucre.

Que a la fecha, la sociedad **LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S.**, no ha dado respuesta.

Que, mediante **Auto No. 0052 de 30 de enero de 2026** se ordenó requerir por última vez a la sociedad **LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT 901356172-5, a través de su representante legal, para que en el **término de un (1) mes**, presente ante esta Autoridad Ambiental para su evaluación y aprobación, el Plan de desmantelamiento y abandono del proyecto Construcción y Operación de la Industria Ladrillera, localizada en el predio denominado Las Brisas, en la vía Sincelejo – Toluviéjo, Departamento de Sucre.



455

Nº - 0271

300.53
Exp. N°483 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004
MEDIDAS AMBIENTALES

22 ABR 2026

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, el precitado Auto fue comunicado el día 06 de febrero de 2026, como consta a folio 445.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió **Concepto Técnico No. 0021 de 16 de marzo de 2026**, en el cual conceptuó lo siguiente:

(...)

De acuerdo con lo observado en campo y en cumplimiento al numeral TERCERO del Auto N°0052 de 30 de enero de 2026, emanada por Secretaría General de CARSUCRE, se concluye que:

PRIMERO: Según lo observado en campo por esta Corporación y de acuerdo a los datos georreferenciados durante la visita técnica realizada el día 03 de marzo de 2026, esta Autoridad pudo establecer que en el predio aún permanece parte de la infraestructura asociada a la actividad industrial, incluyendo estructuras físicas y Zonas de acopio de material; sin embargo, no se evidenció presencia de personal, maquinaria en funcionamiento ni actividades productivas en desarrollo, por lo que aunque la infraestructura persiste en el sitio, la planta no se encuentra en operación y continúa en estado de abandono al momento de la visita técnica.

SEGUNDO: La empresa LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSE ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, el señor Alfredo Manuel Olivares Velilla identificado con cedula de ciudadanía No. 92.505.674 de Sincelejo, NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento del numeral PRIMERO contenido en el Auto No. 0781 de 22 de julio de 2025, consistente en presentar ante esta Autoridad Ambiental Plan de desmantelamiento y abandono del proyecto de Construcción y Operación de la Industria Ladrillera, localizada en el predio denominado Las Brisas, en la vía Sincelejo – Tolviejo"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que revisadas las actuaciones administrativas expedidas dentro del presente expediente, se concluye que el Instrumento de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No 1338 de 21 de diciembre de 2004, a la empresa LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSE ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, el señor Alfredo Manuel Olivares Velilla identificado con cedula de ciudadanía No. 92.505.674 de Sincelejo, para adelantar las obras de construcción y Operación de la Planta Ladrillera, debe declararse terminada, puesto que el proyecto se encuentra fuera de funcionamiento desde el año 2024, tal como se pudo verificar en la visita del día 10 de mayo de 2024 por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, obrante de folios 420 a 422 del expediente y en las que se han realizado con posterioridad, en donde se ha constatado que la planta se encuentra en estado de abandono, por lo

300.53
Exp. N°483 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004
MEDIDAS AMBIENTALES

NO - 0271

22 ABR 2026

RESOLUCIÓN No. ()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

tanto, no existe mérito para continuar con el expediente del instrumento de control vigente.

No obstante, teniendo en cuenta que existen diversos incumplimientos a la Resolución 1338 de 2004 y demás actuaciones administrativas expedidas por esta Corporación, se ordenará el desglose de las actuaciones correspondientes, con el fin de conformar un expediente de infracción separado.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el Instrumento de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No 1338 de 21 de diciembre de 2004, a la empresa LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSE ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, el señor Alfredo Manuel Olivares Velilla identificado con cedula de ciudadanía No. 92.505.674 de Sincelejo, para adelantar las obras de construcción y Operación de la Planta Ladrillera, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Desglosar del expediente N°483 de 22 de septiembre de 2004, las siguientes actuaciones administrativas: Resolución 1338 de 2004; Resolución 0110 de 2023; Informe de visita No.560.4.1-0096 -24; Auto 0718 de 18 de julio de 2024; Informe de visita No. 560.4.1-0073-25 de 11 de junio de 2025; Auto No. 0781 de 22 de julio de 2025; Auto No. 0052 de 30 de enero de 2026, con sus constancias de notificación y el Concepto Técnico No. 0021 de 16 de marzo de 2026, y con ellas, **ABRIR expediente de INFRACCIÓN AMBIENTAL.**

ARTICULO TERCERO: ORDENESE el archivo del expediente No. 483 de 22 de septiembre de 2004, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución, a la empresa LADRILLOS Y ARCILLAS SAN JOSÉ ZOMAC S.A.S. con NIT 901356172-5 a través de su representante legal, señor Alfredo Manuel Olivares Velilla identificado con cedula de ciudadanía N°92.505.674 de Sincelejo, en la cra 2 N°9-14 Corregimiento La Palmira- Municipio de Tolúviejo y al correo electrónico: ladrillosyarcillassanjose@gmail.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.



300.53
Exp. N°483 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004
MEDIDAS AMBIENTALES

456
N°-0271

22 ABR 2026

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

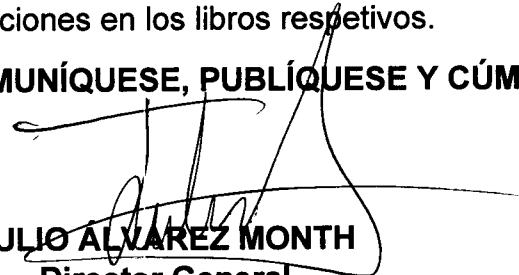
ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

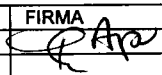
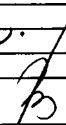
ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	ANTONELLA PATERNINA V	JUDICANTE	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA GALVÁN	ASESORA JURIDICA	
APROBÓ	LAURA BENAVIDES GONZALES	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

